



MINISTERIO DE  
OBRAS PÚBLICAS  
Y DE TRANSPORTE

Ministerio de Obras Públicas  
[WWW.MOP.GOB.SV](http://WWW.MOP.GOB.SV)

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, San Salvador, a las catorce horas con once minutos del día diez de noviembre de dos mil veinte.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día el tres de noviembre de dos mil veinte, se recibió la solicitud de acceso a la información **ciento sesenta y cinco (165-2020)**, presentada por la ciudadana [REDACTED] en la que manifestó y solicitó específicamente lo siguiente:  
**“Saber si la calle donde está ubicada la siguiente dirección: Pasaje D, Lote #105 Colonia El Granjero, San Salvador, es competencia del MOP o de la alcaldía”.**
- II. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP- le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.
- III. El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del “Principio de Máxima Publicidad” plasmado en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.
- IV. Con base en lo establecido en los arts. 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.
- V. Para el presente caso, la suscrita Oficial de Información de esta institución pública, después de analizar la solicitud de acceso a la información pública y con base en lo establecido en el artículo 66 LAIP y artículos 50, 54 y 55 RELAIP, consideró pertinente admitir y dar el trámite correspondiente a la solicitud planteada.

- VI. Las peticiones referentes a la información solicitada fueron trasladadas a la **Dirección de Planificación de la Obra Pública del Ministerio de Obras Públicas -en adelante MOP-** para la localización y remisión de la información requerida.
- VII. En respuesta a la solicitud planteada por a la ciudadana \_\_\_\_\_ la **Dirección de Planificación de la Obra Pública** contestó mediante una nota, entre otros puntos, lo siguiente:
- “En relación a solicitud No. 165-2020 presentada en la oficina de información y respuesta (OIR) de este Ministerio, en la cual desea saber si la calle donde se ubica la siguiente dirección: Pasaje D, lote #105, Colonia El Granjero, San Salvador, es competencia del MOP o de la Alcaldía.
- Al respecto, la Subdirección de Administración de Obras de Paso y de Inventarios Viales de esta Dirección, informa que la calle solicitada se buscó en los registros de inventario de la Red Vial Nacional competencia de este Ministerio y no se encontró, por lo que el camino solicitado es un Camino Vecinal, cuya competencia es de la Municipalidad de esa Jurisdicción, según se muestra en el siguiente esquema...”.
- Se adjunta la respuesta elaborada y remitida por parte de la Dirección de Planificación de la Obra Pública.
- VIII. La Unidad de Acceso a la Información Pública del MOP advierte y hace saber a la ciudadana \_\_\_\_\_ que, conforme a lo solicitado, a lo manifestado y remitido por la respectiva unidad administrativa del MOP y en cumplimiento de los artículos 6, 18 y 86 inc.3 de la Cn. y artículos 71 inc.1 y 72 de la LAIP, esta entidad pública brinda respuesta producto de las gestiones antes citadas.
- No se omite manifestar que, para cualquier información relacionada con la calle en referencia, la solicite en la Alcaldía de San Salvador; pues dicha calle es competencia de la municipalidad antes mencionada.

**Por tanto,**

Con base en las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se  
**RESUELVE:**

- a) **Declárese** procedente la solicitud de acceso a la información presentada por la ciudadana  
[REDACTED]
- b) **Entréguese,** con base en los arts. 4 letra "a", 62, 71 y 72 de la LAIP, a la peticionaria  
[REDACTED] -sobre lo solicitado- la respuesta elaborada y remitida por parte de la  
Dirección de Planificación de la Obra Pública.
- c) **Notifíquese** a la interesada en el medio y forma señalada para tales efectos.

  
[REDACTED]  
Oficial de Informac[ión]

